

REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO EDITORIAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

CONSIDERANDO

Que el Archivo General de la Nación es el organismo descentralizado, agrupado al sector coordinado por la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, rector de la archivística nacional y entidad central de consulta del Poder Ejecutivo Federal en la administración de los archivos administrativos e históricos de la Administración Pública Federal;

Que el Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación publicado el 6 de octubre de 2014 contempla en el título quinto, capítulo II, artículo 34 que el “Consejo Editorial es el órgano colegiado del Organismo, responsable de asesorar, proponer y analizar los asuntos relacionados con las publicaciones de carácter académico, que desarrolla el Organismo a través de su Dirección de Publicaciones y Difusión”;

Que el artículo 35 del mismo documento señala: “El Consejo Editorial realizará sus atribuciones bajo el espíritu que emana de la Política Editorial del Organismo y en apego a las Reglas de Operación del propio Consejo Editorial”;

Que en el título cuarto, capítulo I del mismo documento en el que se habla de las facultades y obligaciones de la Dirección General del AGN, el artículo 22, fracción XIV se refiere a la obligación de: “Proponer al Consejo Editorial las Reglas de Operación del Consejo Editorial”;

Que como antecedente de este tipo de órgano colegiado, encontramos en el *Boletín del Archivo General de la Nación*, que en la tercera serie de esta publicación periódica se incluyó un Consejo Consultivo y una Comisión Editorial. En la cuarta época hubo un Comité Editorial. En la sexta época funcionó un Consejo Editorial interno. En la séptima época se constituyó un Consejo Editorial integrado por historiadores y especialistas en archivos y otras disciplinas afines a la ciencia archivística y la historia.

Que derivado de lo anterior, es necesario emitir las Reglas de Operación del Consejo Editorial del Archivo General de la Nación. Por lo que, con base a lo expuesto y fundado se ha tenido a bien expedir las siguientes

REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO EDITORIAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El Consejo Editorial es el órgano colegiado del Archivo General de la Nación responsable de asesorar, proponer y analizar los asuntos relacionados con las publicaciones de carácter académico que desarrolla la institución a través de su Dirección de Publicaciones y Difusión.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. **Áreas:** A las Unidades Administrativas del Organismo;
- II. **Consejeros:** A los miembros del Consejo Editorial del Organismo;
- III. **Consejo Editorial:** El Consejo Editorial del Organismo;
- IV. **Director General:** El Director General del Organismo;
- V. **Dirección de Publicaciones y Difusión:** La Dirección de Publicaciones y Difusión del Organismo;
- VI. **Estatuto:** El Estatuto Orgánico del Organismo;
- VII. **Organismo:** Al Archivo General de la Nación;
- VIII. **Presidente:** El Presidente del Consejo Editorial del Organismo;
- IX. **Reglas:** Las Reglas de Operación del Consejo Editorial del Organismo, y
- X. **Secretario:** El Secretario Técnico del Consejo Editorial del Organismo.

Artículo 3. El Consejo Editorial realizará sus atribuciones bajo el espíritu que emana de la Política Editorial del Organismo.

CAPÍTULO II Del Objeto e Interpretación

Artículo 4. El objeto de las presentes Reglas es determinar la estructura y regular el funcionamiento del Consejo Editorial.

Artículo 5. La interpretación de las presentes Reglas corresponde al Consejo Editorial.

CAPÍTULO III De la Integración del Consejo Editorial

Artículo 6. El Consejo Editorial estará integrado por 11 miembros:

- I. El Director General, quien lo presidirá;
- II. Un Pleno formado por diez especialistas, invitados por el Presidente del Consejo, con derecho a voz y voto: cinco en historia y cinco en archivística, que estén afiliados a alguna institución académica asentada en México o que hayan colaborado en instituciones públicas o privadas en áreas relacionadas con la historia o la archivística; se propiciará la participación de miembros de otras entidades federativas;
- III. Serán invitados permanentes con voz y sin voto los titulares de las siguientes Áreas: Archivo Histórico Central, Sistema Nacional de Archivos y Tecnologías de la Información, y
- IV. La Dirección de Publicaciones y Difusión, fungirá como Secretario Técnico con derecho a voz pero sin voto.

La participación en el Consejo Editorial por parte de los Consejeros tendrá el carácter de honorífico, por lo que su colaboración no estará sujeta a remuneración alguna por parte del Organismo.

Artículo 7. Los miembros del Consejo Editorial deberán tener conocimientos especializados en historia, archivística, gestión documental y/o disciplinas que coadyuven a éstas, o haberse desempeñado como académicos, investigadores o funcionarios en instituciones públicas o privadas en cargos relacionados con estas materias por un periodo mínimo de cinco años.

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones del Consejo Editorial

Artículo 8. El Consejo Editorial contará con las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar las Reglas de Operación;
- II. Opinar sobre el Programa Anual de Publicaciones Académicas presentado por el Director General;
- III. Proponer temas de investigación que beneficien el quehacer del Organismo;
- IV. Vigilar que las publicaciones académicas cumplan con la calidad y rigor en sus contenidos;
- V. Promover la publicación de investigaciones que enriquezcan la labor del Organismo;
- VI. Recomendar la creación de nuevas colecciones y publicaciones periódicas, así como la reestructuración o suspensión de las existentes, previa evaluación;
- VII. Proponer la publicación de libros, folletos y trabajos académicos originales e inéditos que por su importancia merezcan ser editados por el Organismo;

- VIII. Fungir como dictaminador de los textos cuya temática sea acorde con su especialidad;
- IX. Asistir a las sesiones programadas y convocadas por el Presidente;
- X. Formular recomendaciones a la Política Editorial del Organismo;
- XI. Opinar sobre asuntos relacionados con las publicaciones académicas impresas y/o electrónicas editadas por el Organismo de forma independiente o en coedición con otras instituciones;
- XII. Acordar la modificación de las características de forma y contenido de la revista *Legajos. Boletín del Archivo General de la Nación*;
- XIII. Promover coediciones entre el Organismo y otras instituciones públicas o privadas;
- XIV. Solicitar y recomendar textos para ser publicaos por el Organismo, y
- XV. Evaluar y definir criterios de evaluación de los artículos, así como de los procesos editoriales.

CAPÍTULO V

De las Atribuciones del Presidente

Artículo 9. Corresponde al Presidente:

- I. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás Consejeros formuladas con la suficiente antelación;
- II. Iniciar y clausurar las sesiones así como presidirlas, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas;
- III. Ejercer voto de calidad, a efectos de adoptar acuerdos en caso de empate;
- IV. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Editorial;
- V. Representar al Consejo Editorial en asuntos que sean competencia del mismo;
- VI. Las que se deriven de su calidad de Presidente;
- VII. Invitar a nuevos miembros del Consejo Editorial;
- VIII. Coordinar los trabajos de las sesiones ordinarias y extraordinarias, o bien encargar dicha coordinación en su ausencia, y

CAPÍTULO VI

De las Atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 10. Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Apoyar al Presidente en el desempeño de sus atribuciones;
- II. Llevar el registro de asistencia;
- III. Llevar actas de las sesiones realizadas;

- IV. Convocar a los Consejeros a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Establecer el orden del día de acuerdo con las prioridades generales del Consejo Editorial y de sus Consejeros;
- VI. Convocar a sesiones extraordinarias a solicitud de al menos la tercera parte de los Consejeros;
- VII. Levantar el acta de acuerdos respectiva de cada una de las sesiones, que deberán ser firmadas por los asistentes, e informar al Presidente y al Pleno del Consejo Editorial acerca de éstas;
- VIII. Reunir y proporcionar la información que el Consejo Editorial requiera para el adecuado desarrollo de sus funciones;
- IX. Canalizar las demandas planteadas por los interesados;
- X. Concentrar y resguardar los nombramientos de los miembros del Consejo Editorial;
- XI. Coordinar el proceso de dictamen de los textos u obras recibidas por el Organismo;
- XII. Realizar los trámites para la obtención del International Standard Book Number (ISBN) por cada título, el International Standard Serial Number (ISSN) para las publicaciones periódicas, así como la renovación de la reserva de derechos y otros trámites ante la Agencia Nacional del ISBN, el Centro Nacional del ISSN y el Instituto Nacional del Derecho de Autor, respectivamente;
- XIII. Coordinar los procesos editoriales de las publicaciones aprobadas por el Consejo Editorial, y
- XIV. Las demás que le confiera el Presidente de este órgano colegiado.

CAPÍTULO VII

De las Obligaciones de los Consejeros

Artículo 11. Son obligaciones de los Consejeros:

- I. Mantener la confidencialidad de todos los asuntos tratados en las sesiones del Consejo Editorial;
- II. Atender los asuntos de su competencia acordados por el Pleno del Consejo Editorial o sus comisiones;
- III. Resolver en el pleno cualquier caso no previsto respecto a la dictaminación de originales, considerando el voto de calidad del Presidente del Consejo.

CAPÍTULO VIII

De las Sesiones del Consejo Editorial

Artículo 12. El Consejo Editorial sesionará en la sede del Organismo de la siguiente forma:

- I. Se reunirá en sesiones ordinarias tres veces al año y en sesiones extraordinarias cuando se considere necesario para la resolución de los asuntos que competan a sus atribuciones;
- II. Para que las sesiones puedan realizarse deberán contar con un quórum de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto;
- III. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate el Presidente podrá usar su voto de calidad;
- IV. Las sesiones ordinarias tendrán carácter legal siempre y cuando sean encabezadas por su Presidente, quien en su ausencia podrá designar a aquel que lo sustituya, y
- V. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Editorial funcionará en pleno o por comisiones.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto del Consejo Editorial, pudiéndose presentar asuntos generales.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocadas, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.

Artículo 13. El Consejo Editorial podrá invitar a sus sesiones ordinarias o extraordinarias a uno o más especialistas que le brinden asesoría en disciplinas o áreas del conocimiento ajenas a las de sus miembros, quienes contarán con voz pero sin voto.

Artículo 14. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Editorial serán convocadas por el Presidente, y se notificarán a través de cualquier medio que garantice a los miembros la recepción oportuna de la información, incluyendo el uso de medios remotos de comunicación electrónica. La notificación se realizará con una antelación no menor de cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión ordinaria y veinticuatro horas antes de la sesión extraordinaria.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión, y deberán ser acompañadas de la información y documentación correspondiente.

Si no pudiese celebrarse la sesión en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria.

CAPÍTULO IX

Duración de los Nombramientos

Artículo 15. Los Consejeros permanecerán en sus cargos por un lapso de dos años, periodo que podrá renovarse en una sola ocasión. La renovación se hará mediante petición escrita del Consejero solicitante, misma que autorizará el Presidente.

Artículo 16. Los Consejeros salientes serán sustituidos cuando renuncien a su cargo o bien al cumplir cuatro años en el desempeño de sus funciones.

Artículo 17. El proceso de sustitución de Consejeros se hará tomando como base la representatividad de las instituciones académicas.

CAPÍTULO X De las Comisiones

Artículo 18. El Consejo Editorial determinará, cuando sea pertinente, la creación de comisiones. Éstas estarán integradas por los Consejeros cuyo perfil y actividades convengan a los objetivos de cada una de ellas, tendrán derecho a voz y a voto; asimismo podrán invitar a expertos en la materia, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 19. Los Consejeros dentro de las comisiones tendrán las funciones que le confiera el órgano colegiado, y que podrán ser, entre otras, las siguientes:

- I. Analizar la viabilidad de los proyectos de publicaciones periódicas, colecciones o de cualquier otro medio de edición;
- II. Proponer estrategias y líneas de investigación archivística susceptibles de realizarse dentro del Organismo.

Artículo 20. El acuerdo por el que se constituya una comisión deberá determinar su vigencia y la previsión de que ésta se extinguirá al cumplir su objeto.

CAPÍTULO XI De la Revisión y Vigencia de las Reglas

Artículo 21. Las presentes Reglas tendrán una vigencia indeterminada.

Podrán ser revisadas y en su caso, modificadas anualmente, a propuesta del Presidente y de los miembros del Consejo Editorial, previo acuerdo del Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo Editorial.

SEGUNDO. Los asuntos no resueltos a la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas se resolverán conforme a las disposiciones legales y administrativas que le dieron origen.

Las presentes Reglas fueron aprobadas por Acuerdo núm. (1) uno en la Tercera Sesión del Consejo Editorial, celebrada el 10 de diciembre 2014.